

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Paso a despacho de la señora Juez, el presente procesos con los siguientes memoriales:

- Anexo 10 informe del secuestre (4/11/2020).
- Anexo 11 avalúo catastral aportado por la parte ejecutante (9/11/2020).
- Anexo 12 constancia de notificación del acreedor prendario. (9/11/2020).
- Anexo 13 contestación del secuestre al requerimiento del despacho (12/11/2020).
- Anexo 14 Oficio de la Sijín solicitando información sobre el vehículo de placas JJW 970 y comunicando otros asuntos.

Manizales, 14 de enero de 2021.

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>RADICADO:</b>	<b>170013103005-2018-00239-00</b>
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS
DEMANDADO:	LUZ ELENA ROJAS CASTILLO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el despacho como primera medida procederá a incorporar el oficio allegado el día 13 de enero de 2021 por parte de la SIJIN. Y respecto a la solicitud de información sobre el automotor de placas JJW 970, debe decirse que el mismo fue objeto de embargo y secuestro el día 7 de febrero de 2019. El bien mueble fue entregado al secuestre GIOVANNI RIVERA GIRALDO, luego de que se perfeccionara la cautela y la custodia del mismo se encuentra en el Auxiliar de la Justicia ya identificado, y es quien debe realizar todos los tramites a que haya lugar para la recuperación del bien secuestrado, para así

garantizar la efectividad de la medida cautelar vigente, esto es, embargo y secuestro. Por ello se procederá a COMUNICAR la vigencia de la medida a la SIJIN del Quindío.

Adicionalmente, teniendo en cuenta dicha información y lo manifestado por el auxiliar de la justicia, encuentra el despacho pertinente REQUERIR al Secuestre para que explique todo lo relacionado con las afirmaciones hechas en el oficio aportado por la SIJIN, así mismo deberá realizar las actuaciones que prevé el ordenamiento jurídico para recuperación la tenencia del vehículo y mantenerlo bajo su custodia, para la cual se le concede el termino de diez (10) días.

Ahora con fundamento en el informe aportado por la SIJIN del Quindío, el despacho ordena abrir incidente de remoción en contra del secuestre GIOVANNI RIVERA GIRALDO, acorde con lo establecido en el artículo 129 del estatuto procesal y luego infórmese de ello al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda en lo de su competencia.

De otra parte, se procederá a incorporar los memoriales aportados por el secuestre (anexo 10 y 13), y se precisará frente a la solicitud elevada referente a que se le conceda un plazo de 15 días para la recuperación del vehículo, que desde la fecha de presentación del memorial (12/11/2020) a esta calenda ha transcurrido un término considerable para haber realizado estas gestiones necesarias sin que obre prueba de la recuperación del bien bajo su custodia, y por tanto no es viable acceder a su petición.

Ahora de cara a la citación del acreedor prendario RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, previamente a emitir un pronunciamiento el despacho procederá a REQUERIR al vocero judicial de la parte ejecutante para que aporte las constancias de envío y recepción del correo, por cuanto el mismo no es posible visualizarse con claridad, para proceder con el conteo de los términos del acreedor que se cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA